

D. F. y D. V. de Navarra.

En vista de la de V. S. de 4 del corriente
 deo decir a V. S., que la facultad de conceder
 impuestos, y gravar con censos los Pueblos,
 es peculiar de S. M. y Señores Don D. P.
 Supremo Consejo de Castilla, por que
 entre Concedidores queda alguna en estos
 asuntos, por ningun acontecimiento que
 ocurra, por lo que no hallandose V. S. con
 suficientes medios para asegurar el pago
 que me dice V. S. preciso para Castilla y
 D. fabricas de Plasencia, con sujecion
 de ello y regulacion Don Corte podrá V. S.
 acudir al Consejo, donde no dexaran de

Extrañar como yo, que haciendo en
la inundación. Y además de Agua

que desearon el Arco del Puente

Zubiaurre, en el mes de Junio, y

endo la seguridad (como V. S. asienta

esta, Sma) de que sin embargo

pronto separe echo con maduro

acuerdo de amovian esta proxima

Exceda del Rio, que es frecuente

invierno, y quedarian sin tránsito

las D. fabricas y Cavilla, haia di-

lado y. esta indispensable obra

para en que me expone sea tan pro-

biendo anteponer a todos los dem-

gastos y Suplementos de provision

de ejecución sin esperar ala proxima

153

Del indiano para la Concesion del impues
to y Conso.

Quiero a V. S. las Veras Terri
brian voluntad en serviente y Nuevo a
mas V. S. a V. S. mil años. Colosa y
Apt 8 de 1762

B. L. In de 2.ª
Su muy atento desd
Dny Juan de Arona